

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001 - 2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco 02 ENE 2019

Visto

El Escrito con Registro E-105354, de fecha 28 de Diciembre del 2018, presentado por el ciudadano GILVER HUAMANI RIVEROS, en calidad de Gerente General de **ALGAS SUDAMERICA S.A.C.**, mediante el cual solicita prórroga de Licencia de Operación para el funcionamiento de su Establecimiento Pesquero Artesanal ubicado en el Lote N° 07 del predio de la Empresa Almacenajes Arequipa E.I.R.L. sito en Carretera Panamericana Sur Kilómetro 457, Distrito de Vista Alegre, Provincia de Nazca, Departamento/Región Ica.



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 43° Literal d) del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que para la operación de Plantas de Procesamiento de Productos Pesqueros se requiere de Licencia, la que constituye un derecho que el Ministerio de la Producción otorga a nivel nacional.

Que, el Artículo 50° Numeral 50.2° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE como el Artículo 7° Numeral 7.14° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE, establece que la Licencia de Operación para las Plantas de Procesamiento Pesquero Artesanal se otorga por el lapso de 01 año, pudiendo renovarse sucesivamente por el mismo periodo previa acreditación de su operatividad.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM se dio inicio al Proceso de Transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales del País, el cual concluyo con la Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE.

Que, mediante el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2016-PRODUCE, se modifica entre otros el Artículo 7° Numeral 7.15° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE, estableciendo en su primer párrafo que el procesamiento pesquero de las Macroalgas Marinas es industrial, en tanto que en el segundo párrafo se señala que para la operación de la planta de procesamiento industrial se requiere contar con Licencia vigente.

Que, el precitado Decreto Supremo señala en su Artículo 3° que la caducidad instituida en el Artículo 10° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE, es asimismo de aplicación a las licencias de operación de la planta de procesamiento artesanal de Macroalgas Marinas que se encuentre vigente. La dependencia competente de los Gobiernos Regionales verifica las causales y declara la caducidad.

Que, la Resolución Ministerial N° 051-2017-PRODUCE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 02 de Febrero del 2017, en su Artículo 2° refiere que el Titular que cuente con una o más licencias de operación a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 007-2016 PRODUCE para operar plantas de procesamiento artesanal deberán presentar la información pertinente de acuerdo al formulario aprobado.

Que, la Resolución Ministerial N° 051-2017-PRODUCE establece en su Artículo 3° que en el plazo mencionado en el Artículo 2°, las Direcciones Generales correspondientes del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción establecerán los criterios técnicos para la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental a que se contrae el Artículo 2° del Decreto



Supremo N° 007-2016-PRODUCE, señalándose de otra parte que en un periodo de 120 días calendario de aprobados los criterios mencionados, los titulares que contaban con Licencia de operación a la fecha de entrada en vigencia de la norma invocada, debía presentar a la Dirección General correspondiente el Instrumento de Gestión aludido, elaborado por una Consultora registrada en el Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Que, la Resolución Ministerial N° 051-2017-PRODUCE en su Artículo 5° establece que el Ministerio de la Producción a través de sus Direcciones Generales competentes en coordinación con la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, dicta mediante Resolución Directoral las disposiciones complementarias para el proceso de adecuación instituido.



Que, mediante Resolución Directoral N° 144-2016-GORE ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 10 de Mayo del 2016, se otorgó a ALGAS SUDAMERICA S.A.C., Licencia para la Operación de un Establecimiento Pesquero Artesanal ubicado en el Lote N° 07 del predio de la Empresa ALMACENAJES AREQUIPA E.I.R.L., sito en Carretera Panamericana Sur Kilómetro 457, Distrito de Vista Alegre, Provincia de Nazca, Departamento/Región Ica; para desarrollar la actividad de molienda y picado de Macroalgas Marinas Deshidratadas para Consumo Humano Indirecto con una capacidad de 450 Toneladas año y mediante Resoluciones Directorales N°1033-2017-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 25 de Agosto del 2017, N°1032-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO y N°1098-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO y R.D.N°1540-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO, R.D.N°1615-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO y R.D.N°1939-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO se otorgó Prorroga a dicho Establecimiento Pesquero Artesanal.



Que, mediante escrito del visto, ALGAS SUDAMERICA S.A.C., solicita prórroga de la Licencia de Operación otorgada a mérito del acto administrativo citado en párrafo precedente, hasta en tanto dure el proceso de adecuación a planta industrial

Que, ALGAS SUDAMERICA S.A.C., ha presentado al Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, la información requerida para la adecuación a la calidad de planta de procesamiento industrial de Macroalgas Marinas.

Que, ALGAS SUDAMERICA S.A.C., ha acreditado haber solicitado su adecuación a la calidad de planta de procesamiento industrial de Macroalgas Marinas, en el contexto de lo instituido en la Resolución Ministerial N° 051-2017-PRODUCE, siendo pertinente a fin de garantizar el desarrollo de las actividades productivas del Establecimiento Pesquero, evitando perjuicios tanto a la Unidad Productiva como a los colectores y acopiadores del recurso Macroalgas Marinas adoptar las medidas pertinentes.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 155° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, corresponde a la autoridad competente, iniciado el procedimiento, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes, adoptar provisionalmente las medidas correspondientes establecidas en esta norma u otras disposiciones jurídicas aplicables, si hubiera la posibilidad que sin su adopción se arriesgue la eficacia del acto administrativo a emitir.

Estando a lo informado por la Dirección de Pesquería mediante **INFORME N° 065-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP** de fecha 31 de Diciembre del 2018 que sustenta la procedencia técnica de lo solicitado

De conformidad con lo establecido en el Artículo 43°, inciso d) del Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", el Artículo 50° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867, artículo 52° incisos a) y b) respectivamente y Resolución Ejecutiva Regional N°0091-2015-GORE-ICA/PR.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001 - 2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco 02 ENE 2019

SE RESUELVE :

Artículo 1º.- Conceder a **ALGAS SUDAMERICA S.A.C.**, con RUC:20600941349 la prórroga de la Licencia de Operación de su Establecimiento Pesquero Artesanal, ubicado en el **Lote N° 07** del predio de la Empresa **ALMACENAJES AREQUIPA E.I.R.L.**, sito en Carretera Panamericana Sur Kilómetro 457, Distrito de Vista Alegre; Provincia de Nazca, Departamento/Región de Ica; otorgada por Resolución Directoral N° 144-2016-GORE ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 10 de Mayo del 2016, Resolución Directoral N°1032-2018, de fecha 07 de Septiembre de 2018, Resolución Directoral N°1098-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO, de fecha 20-09-2018, Resolución Directoral N°1540-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO, de fecha 13-11-2018, Resolución Directoral N°1615-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO, de fecha 21-11-2018, resolución Directoral N° 1939-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO, de fecha 18-12-2018, para desarrollar la actividad de molienda y picado de algas marinas deshidratadas para Consumo Humano Indirecto.



Artículo 2º.- El periodo de vigencia de la prórroga otorgada culminara en cuanto el Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción establezca las disposiciones pertinentes para el proceso de procesamiento de las Macroalgas Marinas, en el contexto de la adecuación de las plantas de procesamiento pesquero artesanal del referido recurso a la calidad de plantas de procesamiento pesquero industrial.

Artículo 3º.- El derecho administrativo otorgado a **ALGAS SUDAMERICA S.A.C.**, no podrá ser transferido a terceros, conllevando dicho hecho a la caducidad respectiva.

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca Industrial del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Regístrese y Comuníquese



Ing. JULIO HERNAN ARENAS VALER
Director Regional de la Producción Ica